



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 de mayo del 2021
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 795-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Sin responsabilidad

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de agosto del año dos mil veintiuno. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), se le practicó auditoría de cumplimiento a los inventarios de la Planta Centroamérica, ubicada en el departamento de Jinotega, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia **EM-001-002-21**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Ernesto Martínez Tiffer**, presidente ejecutivo de ENEL; **Jorge Alberto Desayes Albir**, director general de generación (a.i.) ENEL; **Bennett Antonio Castro Altamirano**, jefe de la Planta Centroamérica (PCA); **Martín Ignacio Martínez** y **Gustavo Medina Pérez**, subjefes de la Planta Centroamérica (PCA); **Heidi Breeskyn Dávila Centeno**, jefa del Departamento Administrativo Financiero (PCA); **Néstor David Altamirano Ruiz**, jefe de almacén (PCA); **Scarlett Dorian Jarquín Orozco**, técnica en contabilidad y presupuesto (PCA); **Jader Javier Castro Amador**, auxiliar de almacén (PCA); **Osmar Antonio Velásquez Altamirano**, técnico administrativo (PCA); **Sergio Bautista Marín Muñoz**, responsable de servicios generales (PCA); **Andrés Arcesio Herrera Palacios**, responsable de transporte (PCA); **Carlos Ramón Díaz Tenorio**, director de contabilidad ENEL; **Ilde Geovanny Herrera**, director de presupuesto ENEL y **Karla Vanessa Toledo**, exjefa del Departamento Administrativo Financiero (PCA), todos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se



mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Así mismo, se les dieron a conocer a través de Acta de presentación en fecha veinte de mayo del año dos mil veintiuno, los resultados de auditoría de cumplimiento, con el propósito que proporcionasen sus comentarios y evidencia documental adicional a los ya suministrados durante el transcurso del examen, con el fin de aclarar, ampliar o desvanecer las condiciones reportables, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado. **2)** Comprobar si las adquisiciones para la planta de generación eléctrica se realizaron de conformidad con las regulaciones aplicables. **3)** Verificar si los egresos efectuados en concepto de adquisición de bienes o servicios se encuentran soportados, registrados y se recibieron a satisfacción. **4)** Verificar si el sistema de registro y control de inventarios, así como, la verificación física de los mismos. **5)** Verificar si los inventarios dañados u obsoletos están registrados contablemente de acuerdo a las autorizaciones para su baja o actas de destrucción; y **6)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno de la Planta Centroamericana (PCA) para la administración y manejo de los inventarios; se implementó satisfactoriamente a través de la aplicación de los controles establecidos en la normativas políticas y procedimientos; excepto por los siguientes hallazgos de control interno: **a)** Falta de una matriz de riesgo y plan de mitigación; **b)** Se carece de un manual de procedimientos para la administración de inventarios; **c)** Requisas de almacén (PCA) enviadas al nivel central (ENEL), no adjuntan la solicitud de materiales de las áreas usuarias en original; **d)** Falta de condiciones apropiadas para resguardo de ciertos materiales; y **e)** La Planta Centroamérica no incluyó a la Unidad de Control de Bienes, en ciertas actividades relacionadas con la administración de inventarios. **2)** Se comprobó que las adquisiciones de bienes de inventarios examinados en la planta de generación eléctrica, se realizaron cumpliendo con los controles normativos existentes y de conformidad con las regulaciones aplicables. **3)** Los egresos que fueron examinados en concepto de adquisición de bienes y/o servicios, se encontraron debidamente soportados, autorizados, con su adecuado registro contable en el período respectivo; y fueron recibidos a satisfacción. **4)** El sistema de registro y control de inventarios implementado por la Planta Centroamérica, así como la verificación física de dichos bienes fue adecuado, comprobándose su registro, control y efectividad. **5)** Los inventarios clasificados, dictaminados y justificados como dañados u obsoletos por los especialistas de la Planta Centroamérica durante los períodos examinados, fueron registrados contablemente su provisión, de conformidad con las actas de descartes autorizadas, listados respectivos y dictámenes de los especialistas; y **6)** No se determinaron incumplimientos de ley.



CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con cinco hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia **EM-001-002-21**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)**, derivado de la revisión a los inventarios de la Planta Centroamérica, ubicada en el departamento de Jinotega, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos, siendo éstos los señores: **Ernesto Martínez Tiffer**, presidente ejecutivo de ENEL; **Jorge Alberto Desayes Albir**, director general de generación (a.i.) ENEL; **Bennett Antonio Castro Altamirano**, jefe de la Planta Centroamérica (PCA); **Martín Ignacio Martínez** y **Gustavo Medina Pérez**, subjefes de la Planta Centroamérica (PCA); **Heidi Breeskyn Dávila Centeno**, jefa del Departamento Administrativo Financiero (PCA); **Néstor David Altamirano Ruiz**, jefe de almacén (PCA); **Scarlett Dorian Jarquín Orozco**, técnica en contabilidad y presupuesto (PCA); **Jader Javier Castro Amador**, auxiliar de almacén (PCA); **Osmar Antonio Velásquez Altamirano**, técnico administrativo (PCA); **Sergio Bautista Marín Muñoz**, responsable de servicios generales (PCA); **Andrés Arcesio Herrera Palacios**, responsable de transporte (PCA); **Carlos Ramón Díaz Tenorio**, director de contabilidad ENEL; **Ilde Geovanny Herrera**, director de presupuesto ENEL y **Karla Vanessa Toledo**, exjefa del Departamento Administrativo Financiero (PCA), todos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad.

TERCERO: Remitir certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se



deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y cinco (1245) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de agosto del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López